

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

POF/MRC.-
EXPTE. N° 619-344/2022.-

DECRETO N° 6029 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL 2022

VISTO:

El expediente N° 619-344/2022, caratulado: "DIRECCION DE REGULARIZACION DOMINIAL S/ SOLICITUD DE MODIFICACION DEL ARTICULO N° 8 DEL DECRETO 5801-ISPTyV/2017"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la modificación del artículo 8° del Decreto 5801- ISPTYV/2017, el que cual establece que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia determinará anualmente el precio de venta de los terrenos fiscales urbanos destinados a vivienda única, conforme lo normado en el artículo 12° y artículo 76° segundo párrafo de la Ley N° 3169/74 de "Régimen de Tierras Fiscales". Para el caso de terrenos urbanos cuyo destino no sea el de vivienda única, su precio será determinado conforme lo dispuesto por el artículo 83° de la Ley 3169/74, o el régimen especial que deba aplicarse de acuerdo a la naturaleza de su utilización, explotación o industria.

Que, el primer párrafo del artículo de análisis establece, en cierta forma, la exigibilidad de que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia determine todos los años el precio de venta de los terrenos fiscales urbanos destinados a vivienda única.

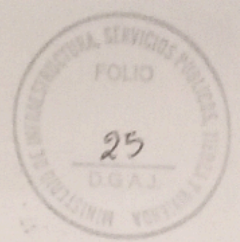
Que, no se han realizado las actualizaciones del precio de venta de los terrenos fiscales, teniendo en cuenta la situación de crisis sanitaria y económica que se ha vivido a nivel mundial en los últimos años por la pandemia COVID-19; todo a efectos de asistir a los sectores de menores recursos, cuya problemática involucra la regularización de sus títulos conforme con la finalidad de la Ley 3169/74 cuya esencia es la función social de la tierra fiscal.

Que, resulta conveniente a los fines de poder llevar a cabo la labor de regularización de los lotes fiscales, de forma continua y sin posibles impedimentos legales técnicos, la modificación del Artículo 8° del Decreto N° 5801- ISPTYV/2017, a los fines de permitir considerar situaciones imprevistas que pudieran surgir en un año, que no hagan posible o adecuada la actualización anual del precio de venta de los lotes fiscales sin que obste a que en épocas de parámetros normales, se proceda a realizar anualmente las tasaciones correspondientes.

Que, rolan en autos Informes Técnicos, dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado que sugieren el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme las disposiciones de los Artículos 12° y 76° de la Ley N° 3169/74 - "Régimen de Tierras Fiscales", es facultad del Poder Ejecutivo determinar y/o reglamentar el valor de las adjudicaciones.





"2.022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

111...2 - CORRESPONDE A DECRETO N° **6029** -ISPTyV.-

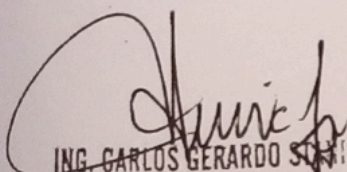
Por ello, en uso de las facultades propias;

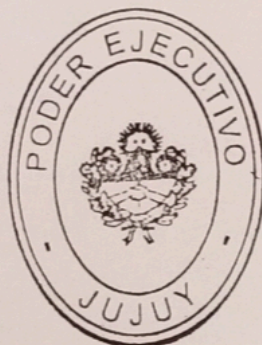
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DECRETA:**

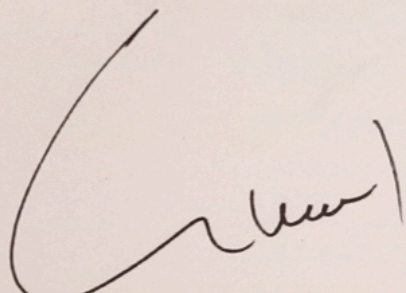
ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 8° del Decreto N° 5801- ISPTyV/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- "DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA: El Tribunal de Tasaciones de la Provincia determinará el precio de venta de los terrenos fiscales urbanos destinados a vivienda única, conforme lo normado en el artículo 12° y artículo 76° segundo párrafo de la Ley N° 3169/74 de "Régimen de Tierras Fiscales", pudiendo modificarlo y/o actualizarlo anualmente, cuando las circunstancias económicas así lo sugieran, y/o a pedido del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Para el caso de terrenos urbanos cuyo destino no sea el de vivienda única, su precio será determinado conforme lo dispuesto por el artículo 83° de la Ley 3169/74, o el régimen especial que deba aplicarse de acuerdo a la naturaleza de su utilización, explotación o industria.-"

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Tribunal de Cuentas, Escribanía de Gobierno, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Dirección de Regularización Dominial y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-.


ING. CARLOS GERARDO SERRANO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR